	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 1 DE 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Radicado: D: 792-2022

La Oficina de Participación Ciudadana, con el objeto de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar por medio del presente AVISO, la respuesta de fondo de la denuncia interpuesta por ciudadano ANÓNIMO, radicada en la página Web de la contraloría General de la Republica, la cual fue remitida por competencia a la Contraloría Municipal de Valledupar, donde comunican al Órgano de Control Fiscal, que la Alcaldía de Valledupar les pidió a 58 emprendedores de la comunidad LGBTI, realizar nueve (09) cursos entre julio y agosto de 2021, para ser parte de un proyecto de fortalecimiento de unidades productivas, para lo cual la entidad celebró contrato de suministro No.1714 –SGR de 2021, proceso CMC-SGR-058-2021, cuyo objeto es “DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE DIFERENTES ACCIONES, ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROGRAMAS DE LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR” sin embargo manifiestan que, pese a que este contrato ya se encuentra ejecutado, no han recibido los incentivos.

Por lo anterior este Despacho, recibió oficio de la Oficina de Control Fiscal, N° TRD 300-04-01-0192 del 26 de julio de 2022, con la respuesta de fondo de dicha denuncia, donde el grupo auditor, basados en la revisión documental de todos los requerimientos realizados por la entidad de control durante la ejecución del proceso y en procura de poder enmarcar las posibles irregularidades que el denunciante manifiesta en la denuncia, proceden a manifestar lo siguiente:


“Con base en los hechos expuestos anteriormente, y teniendo en cuenta que de lo manifestado por el denunciante se presumen irregularidades cometidas por los funcionarios involucrados en el proceso contractual, esta Contraloría procedió a realizar la respectiva función de control mediante las siguientes actuaciones:

1. *Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2022, se procedió a solicitar al Municipio de Valledupar que, en un término de cinco (05) días a partir de la fecha de recibido, la cual fue el 16 de mayo de 2022, remitiera copia digitalizada del expediente del contrato de suministro No. 1714-SGR-2021, proceso N°CMC-SGR-058-2021 en todas sus etapas.*
2. *En ese sentido, teniendo en cuenta que el plazo otorgado venció y no se obtuvo respuesta de lo requerido por parte del Municipio, se remitió nuevamente la solicitud el día 07 de junio de 2022, concediéndosele el termino de tres (03) días para que aportaran dicho expediente.*
3. *El día 08 de junio de 2022, el Secretario de Gobierno, comunica a este ente de control que remite mediante correo electrónico la copia digitalizada del expediente contractual, sin embargo este expediente se encontraba incompleto.*
4. *Se procedió a realizar una visita de inspección al despacho de la Secretaría General, el día 14 de junio de 2022, con el fin de que el expediente del contrato fuera entregado en su totalidad, lo cual no fue posible teniendo en cuenta que el funcionario el señor Álvaro Parejo González, manifestó que esa información no reposaba en el despacho y simplemente procedió a descargar los documento del SECOP II, los cuales ya habían sido remitidos anteriormente de manera incompleta, toda vez que en dicho sistema electrónico de contratación, tampoco se encuentran los documentos completos.*
5. *Así las cosas, por tercera vez se remite oficio de fecha 18 de junio de 2022, al Municipio, exactamente al área encargada del tema (Secretaría General), solicitando copia digitalizada y completa del expediente en todas sus etapas contractual y postcontractual, a más de los informes de supervisión, los comprobantes de pago y acta de liquidación del mismo y además, se les solicita que expliquen por qué no habían realizado el cargue*

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 2 DE 7

y publicación de los documentos que se derivan del proceso contractual en la plataforma SECOP II.

6. De igual manera, dado que de la documentación entregada hasta ese momento, se deducía la participación en el proceso de la Jefe de la Oficina de Gestión Social, mediante oficio TRD-3000-04-01-130 del 16 de junio de 2022, recibido el 18 de junio hogaño, se procedió a solicitar la siguiente información:

- ✓ Copia del contrato suscrito No. 1714 SGR 2021.
- ✓ Acto administrativo de aprobación de las garantías del contrato
- ✓ Acta de inicio del contrato
- ✓ Certificación de cumplimiento parcial o total del contrato
- ✓ Informes de verificación de cumplimiento de las actividades contratadas
- ✓ Oficio donde en dado caso que se haya presentado, se informe a quien corresponda los incumplimientos e irregularidades que se presentaron durante el cumplimiento del mismo.
- ✓ Explicación del porqué no se ha realizado la publicación oportuna en la plataforma de información SECOP II, de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
- ✓ Acta de liquidación del contrato en mención.
- ✓ Comprobante de pago del valor del contrato.

Oficio este que no fue respondido por el área al cual fue dirigido.

DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA ENTIDAD A RAÍZ DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO.

En primera oportunidad, mediante oficio OSGOC-0038 remitido a través de correo electrónico el día 9 de junio de 2022, se da respuesta a requerimiento realizado, entregando información incompleta respecto al proceso contractual así:

- ✓ Documento complementario a invitación pública a presentar oferta en el proceso de selección de mínima cuantía No. CMC – SGR – 058 – 2021. (73 folios)
- ✓ Registro presupuestal N°5198 (1 folio)
- ✓ Documento complementario a la aceptación de oferta/contrato de suministro no. 1714-sgr de 2021, suscrito entre el municipio de Valledupar y Fundación Social Creciendo (NIT: 825.001.160 - 8). (8 folios)
- ✓ Copia de cédula de Ángela María Díaz Herrera (1 folio)
- ✓ Documentos previos (5 folios)
- ✓ Estudios previos tendientes a valorar el alcance de una necesidad y su conveniencia para el Municipio de Valledupar. (48 folios)
- ✓ Evaluación final de las propuestas presentadas en el proceso de selección de mínima cuantía no. CMC-058-2021. (6 folios)
- ✓ RUT de la Fundación Social Creciendo (6 folios)


En segunda oportunidad, previo requerimiento, el Secretario General del Municipio de Valledupar, remitió respuesta a través de oficio OSGOC-0040, de fecha 21 de junio de 2022, informando que “EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EN MENCIÓN REMITIÓ EL PROCEDIMIENTO ADELANTADO MEDIANTE ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO...” y anexando los siguientes documentos:

- ✓ Contrato electrónico
- ✓ Anexo al contrato electrónico
- ✓ Garantías
- ✓ Registro presupuestal
- ✓ Designación de contrato
- ✓ Certificado de la secretaria de hacienda donde informa el no registro de orden de pago del contrato No.1714 de 2021.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 3 DE 7

✓ Acta de terminación bilateral por mutuo acuerdo.

Pues bien, sustentados en el análisis de los registros documentales remitidos a través del correo electrónico y de la inspección realizada a la entidad, a fin de dar respuesta de fondo a las presuntas irregularidades, se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el análisis jurídico a los documentos obtenidos durante el proceso de investigación, se pudo evidenciar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la denuncia interpuesta¹, avocado el conocimiento por el equipo auditor, se solicitó a la entidad en reiteradas ocasiones, todos los documentos que aclarara y desvirtuaran la falta de entrega de las unidades productivas que alega el denunciante; con el objeto de hacer claridad si existió o no omisión en el deber funcional de la entidad y de los funcionarios encargados, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso en la plataforma de contratación pública SECOP II, se observó que no se encontraban todos los documentos que pertenecían al proceso.

En ese sentido, una vez el municipio aportó el expediente del contrato objeto de la denuncia, se logró constatar que dentro de los documentos reposa, el denominado "Acta de terminación bilateral de mutuo acuerdo del contrato de suministro no. 1714- SGR de 15 de diciembre de 2021, celebrado entre el Municipio de Valledupar y Fundación Social Creciendo", de fecha 23 de diciembre de 2021, firmada por la Supervisora del Contrato KAREN VANESSA ESTRADA VANEGAS, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Social del Municipio de Valledupar y la Representante Legal de la Fundación Social Creciendo ANGELA MARIA DIAZ HERRERA; argumentada en que la contratista solicita a la entidad mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2021, dar por terminado el contrato en mención, teniendo en cuenta que les fue imposible que el almacén distribuidor le entregara la orden de compra No. 0022- 2021; adicionalmente, manifiestan que se han visto impactados negativamente por los efectos económicos derivaos de la llegada de fin de año y que los almacenes se encuentran manejando una baja disponibilidad de inventarios.


Sumado a eso, indican que la inflación de los costos de importaciones provocó retrasos en el movimiento de contenedores y que todo eso ha conllevado a que no puedan continuar con el desarrollo de las gestiones necesarias para materializar el objeto contractual, toda vez que no alcanzan a realizar la entrega total de las cantidades requeridas por el municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisados todos los documentos aportados por la entidad, se observa que si bien es cierto la cláusula 11 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, contempla en su numeral 3 que las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo, existe una necesidad de interés general que requiere ser suplida, por ello, el Municipio realizó un estudio previo y posteriormente, seleccionó al oferente que no solo ofrezca un menor valor, teniendo en cuenta la modalidad de contratación del caso que nos ocupa, sino también que garantice el cumplimiento las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y la calidad de los bienes y servicios a adquirir, para que a través de la celebración de un contrato pueda satisfacer las necesidades requeridas por la comunidad.

Por ello se expide el informe de evaluación final de las propuestas presentadas en el proceso de selección de mínima cuantía No. CMC-058-2021, firmado por la Jefe de Oficina de Gestión Social KAREN VANESSA ESTRADA VANEGAS.

Ahora bien, el municipio de Valledupar aceptó terminar por mutuo acuerdo el contrato objeto de la denuncia, aceptando la justificación del contratista de la imposibilidad de entregar los elementos en su totalidad y con las condiciones requeridas por el municipio, sin tener en cuenta los medios a los que puede recurrir la entidad contratante para exigir el cumplimiento del

¹ Denuncia trasladada por competencia, por parte de la Contraloría General de la República, radicado 2022EE0064514.

	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 4 DE 7

contrato, teniendo en cuenta que es deber de la entidad contratante ejercer el control y vigilancia en la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio o suministro.

Es inverosímil ver como el municipio de Valledupar decidió terminar bilateralmente el contrato por mutuo acuerdo y peor aún dejar plasmado dentro de dicha acta que las partes se encontraban PAZ Y SALVO, cuando es claramente visible que existió un incumplimiento por parte del contratista; al simplemente pretender dar por terminado un contrato de suministro que suscribió con una entidad estatal justificándose en la inflación de los costos por la temporada del mes de diciembre. Téngase en cuenta que es ese mismo contratista quién presentó una propuesta económica el día nueve (9) de diciembre del año 2021, con cada una de las especificaciones técnicas de los elementos y materiales requeridos por la entidad dentro de la etapa precontractual del proceso, entonces ¿cómo es posible que pocos días después manifieste que no puede cumplir con el objeto del contrato porque no se encuentran los materiales suficientes y que están en elevado costo?

Es importante mencionar que dentro del contrato de suministro No.1714-SGR de 2021, el municipio exigió las garantías con el fin de mitigar cualquier riesgo que pudiera presentarse dentro de la ejecución del contrato y dentro de ellas exigió la garantía de cumplimiento por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, por un término de seis (6) meses. Para ello, el contratista las constituyó a favor del municipio y esta fue debidamente aprobada; ahora bien, pese a existir esta garantía que asegura el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario como lo es en el caso del incumplimiento por parte de este, el municipio de Valledupar no contempló la posibilidad de hacer efectiva la póliza que estaba constituida a su favor.

Aunado a lo anterior, dentro del contrato se estipuló la cláusula penal la cual puede ser aplicable cuando se presente el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el contrato, con el fin de darle derecho a la parte cumplida a exigir a la incumplida el pago de una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, cláusula que también fue omitida completamente por la supervisora del contrato y jefe de la Oficina de Gestión Social del Municipio de Valledupar, KAREN VANESSA ESTRADA VANEGAS, al firmar el acta de terminación bilateral por mutuo acuerdo dejando consagrada en ella que las partes se encontraban a PAZ Y SALVO al momento de la suscripción de la misma, aun teniendo claro, que el contratista no había cumplido con el objeto contractual.

Por otro lado, la ley 80 de 1993, consagra en su artículo 18, “La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre”.

Igualmente indica que, “En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.”


En resumen, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 DE 2015, contempla los medios que tiene la entidad para hacer efectivas las garantías, de la siguiente manera:

“1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 5 DE 7

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.”

De lo anterior, es evidente que el municipio de Valledupar tenía suficientes medios y mecanismos para exigir el cumplimiento del objeto contractual con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad que se beneficiaría de la ejecución del mismo, en este caso la comunidad LGBTI, sin embargo optó por terminarlo por mutuo acuerdo favoreciendo al contratista sin exigirle el cumplimiento del mismo, sin cobrar la póliza constituida a su favor y sin hacer efectiva la cláusula penal estipulada en el contrato.

Por otro lado, es importante mencionar que las Circulares Externas 001 y 002 de 2019, emitida por Colombia Compra Eficiente, indican que a partir del año 2020, las entidades, dentro de las que se encuentra el municipio de Valledupar, estaban obligados a publicar en el SECOP II, los procedimientos de contratación. Si bien es cierto, la entidad realizó el proceso precontractual y contractual dentro de esta plataforma, omitió realizar el proceso del acta de terminación del contrato por mutuo acuerdo; lo que simplemente no basta con publicar el acta (algo que tampoco se realizó, porque a la fecha del desarrollo de la denuncia no se había dado publicidad a la misma en el SECOP II), y teniendo en cuenta, que esta plataforma no solo cumple el papel informativo, sino que, su papel fundamental es procedimental, es decir, que está diseñada para que se surtan cada una de las etapas del proceso contractual en ella, lo que significa que, así como los contratos que se realizan en el SECOP II, deben ser aceptados por las partes en esta misma plataforma, asimismo, cualquier modificación o terminación del contrato, debe realizarse de manera inmediata, es decir que el acta de terminación bilateral debía ser aceptada y firmada por las partes directamente en la plataforma y no por escrito, salvo que se haya presentado inconsistencias realmente probadas con la plataforma, por lo que a la fecha no se observa que la entidad haya realizado el proceso de terminación por mutuo acuerdo en la plataforma o en su defecto haya publicado el acta que remitió a este órgano de control. A más de otros documentos contentivos del procedimiento de contratación que tampoco fueron sido publicados al SECOP II.

Por consiguiente, de acuerdo al análisis realizado, se determinó que existían méritos para que se estructurara una observación de tipo **Administrativo**, por no cumplir con diligencia las funciones confiadas y **Disciplinaria** por contrariar lo estipulado en el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 23, 26 de la ley 80 de 1993; el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015; numeral 1 del artículo 34 Ley 734 de 2002 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 34 de 2002.**

A efectos de fuera ejercido el derecho de contradicción y defensa frente a lo expuesto y poder determinar los posibles hallazgos, se le concedieron trasladado de tres (3) días a las personas involucradas como son KAREN VANESA ESTRADA VANEGAS, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Social y ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA en su calidad de Secretario General del Municipio de Valledupar en la vigencia del contrato, el cual hacía las veces de representante legal para esos menesteres; lo cual se realizó a través de la Alcaldía Municipal de Valledupar a través de oficio recibido en fecha 15 de julio de 2022.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL.


Es así como mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022, la señora Karen Vanessa Estrada Vanegas, presenta el oficio de referencia: Respuesta Denuncia No. 792-2022, donde sintetiza de manera general su defensa así:

“Dentro de las designadas actividades como supervisor del contrato, me permití requerir al operador contratista en fecha 20 de Diciembre de 2021 con el fin de que se hiciera un informe y balance de lo ejecutado en virtud del contrato mencionado, para efectos de la valoración del

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 6 DE 7

actuar como contratista ejerciendo ,mis funciones delegadas como supervisora, el control y vigilancia en la ejecución del mismo ya que el periodo comprendido para el desarrollo del proceso contractual realice los requerimientos obteniendo respuesta de la no poder continuar con el contrato debido a situaciones ajenas a su voluntad.

El requerimiento enviado por parte de esta dependencia fue contestado por la Representante Legal de la Fundación Social Creciendo donde arguye solicitar terminación de mutuo acuerdo del contrato de suministro No. 1714-SGR-2022...

Respecto al tema de la publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), se encuentra dentro de las estipuladas en el plan de mejoramiento de la entidad, siendo que algunos documentos contractuales son de trámite y no definitivos, la trazabilidad de las actuaciones para efectos de publicación dentro del portal es importante pero algunos documentos no son necesarios siendo que para efectos de terminar el contrato hace necesario la liquidación de contrato y estamos como administración dentro de los términos para efectos de realizarla por ende en caso de alguna omisión es administrativa.

(...)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Pues bien, evaluados los argumentos expuestos por el sujeto de control fiscal, del cuerpo del acta de terminación firmada por las partes, donde incluso, no intervino quién hacía las veces de representar al contratante, esto es el Secretario General, se avizora que la contratista desde el día 17 de diciembre ya había manifestado que no cumpliría con las obligaciones contractuales; entonces el requerimiento al que se refiere la supervisora en su escrito de defensa, aparte de que no es evidenciado, resultaba inane.

Si bien se alega que hubo una terminación bilateral, se debe tener en cuenta que por disposición expresa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, es el mutuo disenso una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo de las partes se verifique que la extinción del vínculo contractual esté conforme con la finalidad de interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa. Pero resulta que el presente caso, la terminación realizada, no está conforme a la finalidad del interés público que se buscaba alcanzar, como lo era el fortalecimiento de las unidades productivas de la comunidad LGBTI.

En relación con la no publicación del procedimiento contractual, se acepta por parte de la entidad sujeta a control que tal procedimiento no se realizó y en lo atinente al acta de liquidación, se encuentra que no se demuestra que se cumplió por lo menos con lo determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en relación con el plazo que la misma establece para la liquidación del contrato de común acuerdo.

Así las cosas, se tiene que los descargos presentados por la señora KAREN VANESA ESTRADA VANEGAS, no logran desvirtuar la observación de la cual se le dio traslado. De igual manera se deja constancia, que el señor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, no presentó escrito de defensa.


Con lo anterior, se confirma la existencia de un **HALLAZGO** de tipo **Administrativo**, por no cumplir con diligencia las funciones confiadas, el cual tiene incidencia **Disciplinaria** por contrariar lo estipulado en el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 23, 26 de la ley 80 de 1993; el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015; numeral 1 del artículo 34 Ley 734 de 2002 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 34 de 2002.**

Lo expuesto en este informe, se soporta con lo manifestado y aportado por el denunciante y los soportes enviados por el municipio de Valledupar, así como de la visita de inspección efectuada a fin de que hagan parte de los archivos del Órgano de Control".

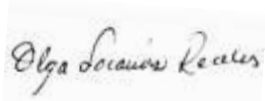
Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSION: 3.0
	AUTO RESPUESTA DE FONDO	VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 7 DE 7

El presente aviso se fija el día de hoy, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar visible de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Valledupar, siendo las 8:00 a.m.



OLGA SOCARRAS REALES
Secretaria

El presente aviso se desfija hoy, _____ () de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las 6:00 p.m., y su notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

OLGA SOCARRAS REALES
Secretaria



Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co